

RESOLUCIÓN 055-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada*

por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de noviembre de 2013, mediante Resolución 179-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 176, de 4 de febrero de 2014, resolvió: *“CREAR LAS SALAS ÚNICAS: CIVIL Y MERCANTIL; PENAL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de marzo de 2015, mediante Resolución 047-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 478, de 13 de abril de 2015, resolvió: *“APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES”;*
- Que,** el numeral 2.1.2 del referido protocolo establece: *“La reasignación de procesos judiciales solamente procede en los siguientes casos: “(...) 2.1.2 Si el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprueba el informe técnico de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, a través de la que se acoge un pedido de reasignación de procesos judiciales solicitado de manera motivada por las Direcciones Provinciales.”;*
- Que,** mediante memorando CJ-DNDMCSJ-2017-241, de 10 de abril de 2017, y su alcance, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial,

pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: *"Informe de ampliación de competencias de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-1673, de 19 de abril de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-448, de 11 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), y su alcance; y, CJ-DNP-2017-704, de 12 de abril de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para: *"AMPLIAR COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

Artículo 1.- Ampliar la competencia en razón de la materia de los jueces que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, para que conozcan y resuelvan las causas civiles y de inquilinato ingresadas bajo el amparo del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 2.- Las causas civiles y de inquilinato sustanciadas bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, que se encuentren en conocimiento de los jueces que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, serán reasignadas, conocidas y resueltas también por los jueces que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, de acuerdo a la distribución que determine el informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, deberá elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano deberá considerar en la evaluación de desempeño de los jueces que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, el informe técnico y modificación de escenarios óptimos de despacho planteadas por la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de abril de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de abril de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General